

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2009-038

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
ATEMPERAR LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LA FUNDACIÓN PARA EL
PATRONATO DEL PALACIO DE SANTA CATALINA, INC. A LAS NECESIDADES
ACTUALES DE LA FORTALEZA EN SU FUNCIÓN COMO MANSIÓN EJECUTIVA
Y DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA DE 3 DE DICIEMBRE DE 2002, BOLETÍN
ADMINISTRATIVO OE-2002-70**

- POR CUANTO: El Palacio de Santa Catalina, conocido como La Fortaleza, es parte de las fortificaciones en San Juan, Puerto Rico reconocidas en 1983 como Monumento Mundial por la Organización Educacional, Científica y Cultural de las Naciones Unidas ("UNESCO" por sus siglas en inglés) y ha servido ininterrumpidamente como mansión ejecutiva, hogar y oficina de los gobernantes de Puerto Rico, por más de cuatrocientos años.
- POR CUANTO: El Patronato del Palacio de Santa Catalina se constituyó mediante la Orden Ejecutiva de 3 de diciembre de 2002, Boletín Administrativo OE-2002-70, con el propósito de coordinar esfuerzos públicos y privados para financiar los costos de mantenimiento, restauración y conservación del Palacio de Santa Catalina.
- POR CUANTO: En julio de 2003 el Patronato del Palacio de Santa Catalina se convirtió en una entidad sin fines de lucro identificada como la "Fundación para el Patronato del Palacio de Santa Catalina, Inc." (en adelante la "Fundación para el Patronato"), conforme a la autorización concedida mediante la Orden Ejecutiva de 29 de julio de 2003, Boletín Administrativo OE-2002-53.
- POR CUANTO: La Fundación para el Patronato ha estado trabajando para elaborar e implementar un plan de trabajo para mantener, restaurar y conservar el Palacio de Santa Catalina y las demás dependencias de la Oficina del Gobernador que sirven de apoyo al Palacio de Santa Catalina en su función como mansión ejecutiva.
- POR CUANTO: El nuevo plan de trabajo requiere revisar la función y facultades de la Fundación para el Patronato.
- POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del



Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra.

Se reconoce a la Fundación para el Patronato como entidad sin fines de lucro que, en colaboración con las agencias, instituciones o comités concernidos, participará del esfuerzo de generar todas las actividades que propicien el mantenimiento, protección, preservación y conservación efectiva del Palacio de Santa Catalina y las demás dependencias de la Oficina del Gobernador que sirven de apoyo al Palacio de Santa Catalina en su función como mansión ejecutiva (en adelante denominadas conjuntamente "La Fortaleza"), incluyendo la gestión de recabar recursos y donativos para dichos fines.

SECCIÓN 2da.

La Fundación para el Patronato tendrá las siguientes funciones y facultades:

- A. Fomentar y llevar a cabo iniciativas tales como, pero sin limitarse a, allegar recursos y donaciones, particularmente de objetos artísticos e históricos, y todas aquellas gestiones que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos de esta Orden Ejecutiva.
- B. Propiciar que tanto el sector privado, así como el Gobierno de Puerto Rico o el Gobierno Federal, contribuyan en la aportación de recursos económicos y en esfuerzos colaborativos para conservar y preservar las estructuras y el mobiliario existente en La Fortaleza.
- C. Asesorar a la Oficina del Gobernador en cuanto a la deseabilidad y conveniencia de todos aquellos convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o sus agencias o con cualquier persona o entidad privada o gubernamental que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Orden Ejecutiva.
- D. Elaborar y promover la publicación de ediciones especiales, catálogos, guías y demás actividades de índole similar. En caso que dicha publicación produzca ingresos, los mismos serán utilizados en cumplimiento de los propósitos de esta Orden Ejecutiva para beneficio de La Fortaleza.
- E. Difundir estudios, dar a conocer y publicar la riqueza histórica, arquitectónica y cultural del Palacio de Santa Catalina y las demás dependencias de la Oficina del Gobernador que sirven de apoyo al Palacio de Santa Catalina en su función como mansión ejecutiva, así como sus bellezas y atractivos.

F. Proveer una organización y un medio a través del cual agencias pertinentes locales, estatales, nacionales e internacionales, individuos y entidades interesados puedan coordinar sus intereses y programas en armonía con los propósitos generales de la Fundación para el Patronato para el beneficio exclusivo de La Fortaleza.

G. Realizar todos aquellos actos necesarios o convenientes para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ra.

La Fundación para el Patronato estará integrada por no menos de siete (7) ni más de trece (13) miembros. Dos (2) de ellos serán los siguientes funcionarios públicos ejerciendo funciones ex officio en representación del interés público: el Presidente de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Directora Ejecutiva del Instituto de Cultura Puertorriqueña, quienes podrán designar a una persona para que los represente en las reuniones de la Fundación para el Patronato. Los miembros adicionales serán nombrados por el Gobernador por un término de tres (3) años o hasta que sus sucesores sean debidamente nombrados y cualificados. En conformidad con la tradición de reconocer a la Primera Dama como la primordial voluntaria y líder en los proyectos de conservación del Palacio de Santa Catalina y de nuestro patrimonio histórico, la Primera Dama, o aquella persona designada para realizar las funciones protocolarias regularmente asignadas a la Primera Dama, servirá como Miembro Honorario de la Fundación para el Patronato sin derecho al voto.

SECCIÓN 4ta.

La Fundación para el Patronato adoptará estatutos corporativos para reglamentar su organización y funcionamiento en cumplimiento con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva y las leyes y reglamentos federales y estatales que reglamentan la operación y funcionamiento de entidades sin fines de lucro.

SECCIÓN 5ta.

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 6ta.

DEROGACIÓN. Se deroga la Orden Ejecutiva de 3 de diciembre de 2002, Boletín Administrativo OE-2002-70, y todas aquellas órdenes ejecutivas que sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 7ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus Agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 8va. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 9na. VIGENCIA. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 10ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de octubre de 2009.


LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 6 de octubre de 2009.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO

